

los labradores sumidos en la miseria e imposibilitados de satisfacer sus cuotas de contribucion respectivas = Resultando que por todo ello tanto los Ayuntamientos de los distritos colindantes como la Diputacion provincial, y demas autoridades que han informado en el expediente, convienen no solo en la exactitud de los grandes daños causados por la inundacion, si no en la justicia con que el Municipio de Murcia solicita el perdón de la contribucion territorial corriente, que segun el Inspector manifiesta en su memoria debería consistir caso de que se otorgara por el poder legislativo a que corresponde, el importe de tres trimestres de la misma contribucion = Considerando que en efecto el Gobierno carece de facultades para conceder el perdón que se pretende por tratarse de la contribucion del actual año económico, puesto que con arreglo al parrafo quinto del artículo noveno de la Ley de veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis, solo está autorizada para perdonar las de años anteriores a los pueblos que lo tuvieran ya perdido por causa de calamidad publica debida y oportunamente justificada. Considerando que esto no obstante y teniendo en cuenta la importancia de la calamidad que se justifica en el expediente, y la angustiosa situacion a que por sus deplorables efectos han quedado reducidos los contribuyentes de Murcia que les imposibilita satisfacer las cargas publicas en el presente año, es de todo punto equitativo otorgarles aun cuando el Ayuntamiento no lo solicita expresamente, el beneficio de la moratoria para pago de sus contribuciones corrientes, haciendo el Gobierno uso al efecto de la facultad que le confiere la base tercera, apendice letra A de la Ley de presupuestos de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos =